

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

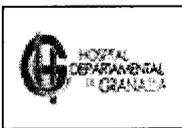
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0051 DE 2023

OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS Y SIMILARES, RESIDUOS DE DIETAS HOSPITALARIAS Y MEDICAMENTOS VENCIDOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
CONTRATISTA:	MAREES S.A.S. E.S.P. Nit. 900030700-0 Representante Legal CLAUDIA JULIANA CAMARGO CAMARGO Cédula de ciudadanía No. 1.020.739.698 de Bogotá D.C.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	SEIS (6) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
VALOR:	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto interno de Contratación - Acuerdo 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **MAREES S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT. 900030700-0, Representada Legalmente por **CLAUDIA JULIANA CAMARGO CAMARGO**, mayor de edad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.739.698 de Bogotá D.C., tal y como consta en el Certificado de Experiencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tunja de fecha 02 de enero de 2023, quien en adelante se denominará **EI CONTRATISTA** y declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de que los artículos Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto, se ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...."*. 2. Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. 3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 4. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. 5. Que, dentro de las facultades del Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada, a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222 del 24 de septiembre de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. 6. Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*. 7. Que la E.S.E Hospital Departamental de Granada, es una Institución pública prestadora de servicios de salud de mediana complejidad; que en el desarrollo de sus actividades genera residuos peligrosos, para lo cual debe cumplir los lineamientos ambientales consagrados con la creación de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad que de ahí se deriva; por lo tanto, se ha determinado la necesidad de realizar un contrato de prestación de Servicios para contratar las actividades conexas de

1





MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos. 8. Que para dar cumplimiento a la Resolución 1164 de 2002 y demás normatividad ambiental vigente, y que el incumplimiento a lo estipulado en el Decreto 351 de 2014 y la Resolución 1164 de 2002 acarrea las sanciones contempladas en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993. 9. Que el Decreto No. 351 del 19 de febrero de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras disposiciones, describe en el capítulo III obligaciones, Artículo 7 – Obligaciones del transportador de desechos o residuos peligrosos, de igual forma en su Artículo 8 - Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo concertado en el presente decreto para la prestación del servicio de recolección, manejo, transporte y tratamiento integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades. 10. Que una vez efectuado el estudio de la Planta Global Central de Personal, se comprobó que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. no cuenta con personal suficiente y disponible, así como es oportuno indicar que la prestación de servicio de recolección de residuos hospitalarios y otros la debe prestar una empresa que cuente con permisos especiales de funcionamiento para dicho fin hecho por el cual se evidencia que por su objeto social el Hospital no cuenta con el personal para la PRESTACIÓN DEL SERVICIOS EN LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS Y SIMILARES, RESIDUOS DE DIETAS HOSPITALARIAS Y MEDICAMENTOS VENCIDOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. por lo que de acuerdo a la necesidad se realiza el proceso de contratación contemplado en el Estatuto Interno de Contratación. 11. Que es oportuno indicar que la presente necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, en atención con la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa. 12. Que para la suscripción del presente contrato existe Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por el profesional de Presupuesto del HOSPITAL. 13. Que, para satisfacer la necesidad, se adelantará un contrato de prestación de servicios, a través de la modalidad de contratación directa en razón a que su presupuesto estimado no supera la cuantía doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, razón por la cual se llevará el procedimiento descrito en el artículo 15 del Acuerdo 222 de 2019 de Estatuto Interno de Contratación. 14. Que, una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico, y una vez se ha recibido la propuesta y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...) se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual. 15. Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., el día 02 de enero de 2023, de invitación cerrada mediante la modalidad de contratación directa No. 0050 de 2023, con cierre el 03 de enero de 2023 a las 11:30 a.m., dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para la prestación del servicio requerido e invito a la empresa a presentar propuesta económica. 16. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 03 de enero de 2023 a las 11:20 a.m., la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato. 17. Que los términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. 18. Que, una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la empresa MAREES S.A.S. E.S.P., aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa No. 0050 de 2023, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo con los parámetros establecidos en la invitación. 19. Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: **A.-** Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, **B.-** Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000. **C.-** Que el representante legal no figura con antecedentes judiciales ni reportado n el Sistema de Registro de Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional. Con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan someterse a las siguientes. **=== CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS PELIGROSOS Y SIMILARES, RESIDUOS DE DIETAS HOSPITALARIAS Y MEDICAMENTOS VENCIDOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA Tendrá las siguientes obligaciones específicas: 1. Realizar la recolección, manejo, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos que se generen en el Hospital Departamental de Granada ESE, con una frecuencia en la recolección de Tres (3) veces por semana. 2. Garantizar la continuidad en la prestación del servicio para preservar la salud pública y el bienestar colectivo del Hospital Departamental de Granada E.S.E., y no podrá suspender definitiva o temporalmente el servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito. 3. Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E., en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas. En caso de suspensiones programadas del servicio, la Empresa deberá avisar al HOSPITAL con cinco (5) días de anticipación, a través de medio de difusión más efectivo de que se disponga. 4. Expedir y entregar oportunamente los Certificados de Tratamiento y Disposición Final de**



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



3

Residuos Sólidos Hospitalarios y demás información requerida conforme a los formatos establecidos para la ESE Hospital Departamental de Granada. 5. Llevar el registro de las cantidades de residuos peligrosos de la entidad, en los formatos establecidos para tal fin (Formulario RHPS). 6. Entregar actas de incineración de los residuos recolectados. 7. Presentar un plan de contingencia específico en caso de fallas en la prestación del servicio. 8. Efectuar la recolección con personal conocedor y capacitado en el manejo de residuos hospitalarios y similares; con la dotación y elementos de protección adecuados; 9. Realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos en vehículos que cuenten con las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 de 2002. 10. Contar con un lugar para el almacenamiento de residuos hospitalarios con las condiciones establecidas por la normatividad vigente. El contratista deberá suministrar contenedores de polipropileno de alta densidad de color rojo, que cuenten con tapa de seguridad, identificado con el símbolo internacional de bioseguridad y una capacidad mínima de 55 galones de residuos que cumplan lo exigido en el Decreto Nacional No. 351-2014. 11. Entregar copia al Supervisor del Contrato cada vez que se realiza la recolección de los residuos. 12. Durante la labor de recolección se deberán pesar las bolsas, etiquetar cada una de las bolsas con residuos peligrosos, diligenciar el formato de recolección y trasladar los residuos recolectados, utilizando las herramientas adecuadas, hasta el vehículo recolector, el cual debe contar con un sistema que mantenga la red de frío que la norma sanitaria exige, para transportar los desechos anatomopatológicos hasta la planta de tratamiento. 13. Proporcionar para el servicio, los vehículos necesarios y el personal suficiente (mínimo un (1) conductor y un (1) operario) capacitados en el manejo de los residuos que transportan, al igual que en la atención a los usuarios del servicio. 14. Garantizar que el personal que realice las labores de recolección cuente con la dotación industrial adecuada, tal como overol, botas, elementos de protección personal como guantes de nitrilo calibre 50, guantes de carnaza, peto en neopreno, mascarilla con filtro, gafas de seguridad, entre otros, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 9 de 1979 art 122 – 124 y la resolución 2400 de 1979 en el título cuarto. 15. Los vehículos para el transporte de los residuos peligrosos generados en ocasión del desarrollo de las actividades misionales de la Hospital Departamental de Granada E.S.E., deberá cumplir con los requisitos del Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte, situación que será verificada por el supervisor del contrato previo al inicio de la ejecución de este. 16. El conductor encargado de realizar la recolección y el transporte final de los residuos deberá acatar las normas de tránsito y seguridad industrial que permitan garantizar el normal desarrollo del servicio y llevar consigo los documentos del vehículo, licencia de tránsito y pólizas de seguro correspondientes, garantizando el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002- Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera. 17. Una vez recolectados los residuos, deben ser transportados al centro de disposición y/o tratamiento debidamente autorizado, con que cuente la empresa contratista. 18. Emitir y entregar de manera mensual a la Hospital Departamental de Granada E.S.E., el certificado de tratamiento y disposición final de residuos sobre la cantidad de residuos que sean gestionados, cumpliendo con el Decreto Nacional No. 351 de 2014, exigencias legales impuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social y del Medio Ambiente. 19. Contar con el personal idóneo para los procesos de capacitación del personal de la Hospital Departamental de Granada E.S.E. que maneje residuos especiales. 20. Permitir y facilitar al Hospital Departamental de Granada E.S.E. el ingreso a las instalaciones del centro de disposición y/o tratamiento debidamente autorizado, para la realización de auditorías al proceso de gestión integral de residuos realizado por la empresa. 21. Contar con incineradores ubicados de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio o ciudad donde se encuentre ubicada la planta. 22. Para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos el Contratista deberá contar con las autorizaciones, licencias y permisos ambientales vigentes a que haya lugar. 23. Disponer de báscula en el Hospital para el pesaje de los residuos antes de subirlas al camión recolector. 24. Disponer de la señalización obligatoria en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tanto en el cuarto de residuos de almacenamiento como en los vehículos que utilicen para el traslado de estos. 25. Que el CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL, a consignar en comodato los elementos tales como un (1) congelador (horizontal) con capacidad de 200 litros, dos (2) canecas con capacidad de 110 litros, seis (6) canecas recolectoras tipo carro de 55 galones, y una (1) bascula, una vez legalizado el presente contrato, se deberá suscribir el documento por las partes en que especifique que los elementos serán de uso exclusivo para la prestación del servicio referido del presente objeto. Al cual deberá informar al Almacén del HOSPITAL, el ingreso de estos bienes que son propiedad del CONTRATISTA, pero que debe tener el consentimiento del Profesional del Almacén. 26. Permitir la realización de auditorías internas previa comunicación entre las partes, con el fin de conocer la disposición final de los residuos y demás que por su característica sean tratados, por lo que se debe realizar de acuerdo con la normatividad vigente. 27. Disponer para la realización de capacitación al personal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., el cual se dará conforme a los requerimientos y necesidad de la entidad, conforme a la legislación vigente para la correcta clasificación de estos residuos a los colaboradores del HOSPITAL. 28. Las demás que sean atinentes al objeto contractual.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESENT	I.V.A.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
------	-------------	---------	--------	----------------	-------------



MINUTA CONTRACTUAL

GJ-P1-PR2-F6

Versión 1



1	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos Biosanitarios.	Kg	0	\$ 2.500	\$ 2.500
2	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos cortopunzantes.	Kg	0	\$ 2.500	\$ 2.500
3	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos anatomopatológicos.	Kg	0	\$ 2.500	\$ 2.500
4	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos fármacos vencidos y químicos.	Kg	0	\$ 2.500	\$ 2.500
5	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos vidrio contaminado.	Kg	0	\$ 2.500	\$ 2.500
6	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos RAEE (Residuos de aparatos electrónicos y eléctricos).	Kg	0	\$ 1.200	\$ 1.200
7	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos fluorescentes, luminarias.	Kg	0	\$ 1.200	\$ 1.200
8	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de Residuos orgánicos y lodos.	Kg	0	\$ 1.200	\$ 1.200

4

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se tomará por valores unitarios hasta agotar el presupuesto oficial asignado. El valor final del contrato será el resultado del consumo mensual de acuerdo con los kilogramos de residuos peligrosos, orgánicos y demás que sean de similares características generados por los diferentes áreas y servicios del HOSPITAL, el cual deberán ser aceptados por el HOSPITAL, cada vez que se realiza la recolección de estos, que la entidad dispondrá de un colaborador designado para constatar la entrega efectiva de los residuos, por los valores unitarios aquí pactados. En ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado. El valor acá expresado corresponde al valor unitario ofertado en la propuesta económica del contratista, el mismo será inmodificable durante la ejecución del contrato. El contratista apor los **documentos de carácter técnico.**

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

CLÁUSULA CUARTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por la profesional de presupuesto del HOSPITAL.

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera así: **a)** Un primer pago proporcional de acuerdo a los días que resulten una vez se perfeccione el contrato, de acuerdo al número de residuos hospitalarios procesados por el valor tarifario establecido para tipo de residuo peligroso y **b)** Pagos mes vencido, de acuerdo al número de residuos hospitalarios procesados por el valor tarifario establecido para cada tipo de residuo peligroso, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, acompañada de la certificación del revisor fiscal y/o representante legal de que se encuentra al día en todos los pagos de nómina y demás prestaciones laborales de los empleados con los que cuenta para la efectiva prestación del servicio, junto con la certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, el cual deberá estar debidamente soportado con la relación de la recolección al recibido por parte del Hospital cada vez que se realiza la recolección de los residuos, y recibido a satisfacción por parte del Supervisor, con informe de supervisión en aval de cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del contrato. La cual debe ser acorde a las actividades efectivamente realizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato.

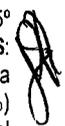
PARÁGRAFO SEGUNDO: El HOSPITAL efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, previo visto bueno del supervisor y certificación del pago de los aportes al SGSSS y aportes parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago será cancelado

	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

por medio de la Tesorería Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o cheque de acuerdo con la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Hospital se reserva el derecho al no pago por servicios no prestados, o por los exámenes que no se presten con calidad y oportunidad en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato corresponde al plazo de ejecución de este y cuatro (4) meses más. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones generales: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **5.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **6.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **7.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Constituyen derechos y deberes del **CONTRATISTA** para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **9.** Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. **10.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **11.** Constituir las garantías cuando sean exigidas. **=== CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30º del

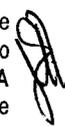
5



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **HOSPITAL** por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El **HOSPITAL** queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y recibo a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el **CONTRATISTA** y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar al supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48

6



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6 Versión 1	
---	---------------------------	---------------------------	---

de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍA: EI CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del HOSPITAL la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, que ampare el cumplimiento general del contrato así: **a) El cumplimiento general del contrato**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición, **b) Calidad del Servicio**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de expedición de las garantías. **c) Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de expedición de las garantías. **d) Responsabilidad civil extracontractual**, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y **en ningún caso será inferior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de expedición de la garantía. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del HOSPITAL. **PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de esta o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno No. 222 de 2019. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA TRIGESIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se registrá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL**

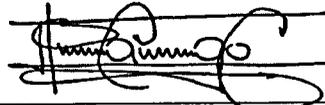
7



	MINUTA CONTRACTUAL	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. **=== CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a) Del contratista:** la Km 6.5 Vía Tunja Chivata Vereda Ricaya Sur, correo electrónico: contratos@marees.co **b) Del Hospital:** Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica, correo electrónico: gerencia@hospitalgranada.gov.co. Para constancia se firma en Granada, a los tres (03) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

8

EL HOSPITAL 	EL CONTRATISTA 
JESUS EMILIO ROSADO SARABIA Gerente E.S.E.	R/L CLAUDIA JULIANA CAMARGO CAMARGO C.C. No. 1.020.739.698 de Bogotá D.C. MAREES S.A.S. E.S.P. Nit. 900030700-0

Proyecto:	Karina Corcho Lagares – Proceso: Gestión Administrativa – Técnico de Contratación – Compañía Vital de Colombia S.A.S.	
Proyecto y revisó Jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez – Asesora Jurídica para contratación – Contrato de prestación de servicios No. 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	